

## LAUDO ARBITRAL EXPTE. 61/2025

En Huelva, a 10 de julio de 2025, constituido el Órgano Arbitral Unipersonal de la Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Huelva, conforme al art. 14 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, integrado por:

### ÁRBITRO ÚNICO

[REDACTED]

### RECLAMANTE

[REDACTED]

### RECLAMADO

ENDESA ENERGÍA S.A.U.

Se dicta el presente Laudo Arbitral, en derecho de conformidad con lo previsto en los arts. 31 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo (ajustándose a los principios de audiencia, contradicción, igualdad entre las partes y gratuidad del procedimiento).

### PRETENSIÓN DE LA RECLAMACIÓN

La parte reclamante, solicita la finalización del arbitraje a través de un Laudo Conciliatorio.

### ALEGACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES

La parte **reclamante** no comparece telemáticamente al acto de la audiencia. Damos por reproducidas las alegaciones formuladas por la parte reclamante en los términos expresados en su escrito, destacando los siguientes aspectos de las mismas: Que con referencia al expediente arbitral número HUD-2025/JAC 02/000061 he recibido el ingreso de Endesa distribución de 232,32 el 23 de junio, cantidad demandada en el expediente arbitral para proceder al laudo conciliatorio.

La **parte reclamada** presenta alegaciones que obran en el expediente, destacando los siguientes aspectos de las mismas: En relación al objeto de la reclamación señalar que, desde nuestra comercializadora al pertenecer al ámbito de la competencia de la distribuidora, hemos trasladado la reclamación del [REDACTED]. Ésta nos informa de que se ha procedido a atender la pretensión del [REDACTED] abonando el importe de la factura reclamada en el IBAN que nos ha proporcionado el reclamante.

## PRUEBAS

El órgano arbitral ha admitido las pruebas y alegaciones aportadas por las partes, hasta el momento de finalización del trámite de audiencia.

## MOTIVACIÓN DEL LAUDO

La empresa reclamada, en sus alegaciones, manifiesta que, en relación con el objeto de la presente reclamación, y dado que la incidencia planteada compete a la empresa distribuidora, se procedió a trasladar la reclamación del [REDACTED] a dicha entidad. La distribuidora ha informado que se ha dado respuesta favorable a la pretensión del reclamante, procediendo al abono del importe correspondiente a la factura objeto de controversia en el número IBAN facilitado por el propio [REDACTED]

Por su parte, el reclamante ha presentado un escrito con fecha 28 de junio de 2025 ante la Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Huelva, en el que manifiesta que, en relación con el expediente arbitral número HUD-2025/JAC 02/000061, ha recibido el ingreso de la cantidad de 232,32 euros por parte de Endesa Distribución el día 23 de junio de 2025, importe que fue objeto de la reclamación.

En atención a lo anterior, el Órgano Arbitral considera que el conflicto ha quedado resuelto de forma satisfactoria para ambas partes, por lo que declara concluidas las actuaciones y dicta el correspondiente **Laudo Conciliatorio**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 713/2024, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, cuando las partes alcanzan un acuerdo, y existiendo un convenio arbitral válido, el órgano arbitral designado dictará sin más trámite —salvo que estime imprescindible la práctica de alguna diligencia— el laudo conciliatorio correspondiente.

## DECISIÓN ARBITRAL

El órgano arbitral reunido, el día de la fecha, tras estudiar la solicitud de arbitraje y a la vista de los documentos que obran en el presente expediente, una vez finalizada la audiencia, dicta el siguiente Laudo Arbitral en derecho, conforme a los artículos 44.1 y 44.2 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, para la solución del litigio objeto de Arbitraje, dando por terminadas las actuaciones, basándose en la motivación que antecede.

Se resuelve dictar, un **Laudo Conciliatorio**, al haberse resuelto el conflicto entre las partes, no derivándose para ninguna de las partes otro tipo de responsabilidad por los hechos objeto de arbitraje.

Dicho Laudo será obligatorio para las partes y deberá ser cumplido por las mismas a su tenor en el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación. Notifíquese a las partes el presente Laudo Arbitral, haciéndoles saber que tiene carácter ejecutivo y vinculante. Contra el mismo, se podrá interponer Recurso de Anulación que deberá ser presentado en el plazo de dos meses siguientes a la notificación del Laudo o de la Aclaración a que se refiere el art. 41 de la Ley de Arbitraje ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de

diciembre, conforme a la redacción de 2011. Y para que conste, se firma el presente **Laudo Arbitral**, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

*El presente Laudo Arbitral se firma electrónicamente por el Órgano Arbitral Unipersonal, constituido para el presente arbitraje.*

